



# Asamblea General

Distr. general  
18 de octubre de 2006  
Español  
Original: inglés

---

## Sexagésimo primer período de sesiones

Tema 67 (c) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos: situaciones  
relativas a los derechos humanos e informes de relatores  
y representantes especiales**

## **Situación de los derechos humanos en Uzbekistán**

### **Informe del Secretario General\***

#### *Resumen*

Este informe se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 60/174 de la Asamblea General, en el que la Asamblea pidió al Secretario General que le presentara un informe en su sexagésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la resolución.

En el informe se llega a la conclusión de que la falta de una respuesta del Gobierno de Uzbekistán al llamamiento hecho para que se establezca una comisión internacional de investigación para examinar los hechos y las circunstancias de los acontecimientos ocurridos en Andiján, unida a las constantes acusaciones de violaciones graves de derechos humanos, demuestran que no se ha registrado ninguna mejora en la situación después de la aprobación de la resolución 60/174. Son particularmente preocupantes el deterioro de la situación de los defensores de los derechos humanos y el aumento de las restricciones impuestas a las actividades de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

---

\* La presentación del informe se ha demorado a fin de incluir en él los resultados de consultas.



## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.....	1–2	3
II. Aplicación de la resolución 60/174 de la Asamblea General .....	3–72	3
A. La situación con posterioridad a los acontecimientos de Andiján .....	3–21	3
B. Cooperación del Gobierno de Uzbekistán con los órganos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas .....	22–31	7
C. Cooperación del Gobierno de Uzbekistán con los órganos de las Naciones Unidas en Uzbekistán en el ámbito de los derechos humanos ..	32–35	10
D. Cooperación del Gobierno de Uzbekistán con otras organizaciones e instituciones en el ámbito de los derechos humanos .....	36–38	11
E. Acontecimientos en el ámbito de los derechos humanos relacionados con la aplicación de la resolución 60/174 de la Asamblea General .....	39–68	12
F. Otros acontecimientos relacionados con la aplicación de la resolución 60/174 de la Asamblea General .....	69	18
III. Conclusiones y recomendaciones .....	70–78	19

## **I. Introducción**

1. La Asamblea General examinó la situación de los derechos humanos en Uzbekistán en su sexagésimo período de sesiones. Este informe se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 60/174 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2005.
2. El Gobierno de Uzbekistán ha proporcionado información sobre la aplicación de la resolución 60/174 (A/60/914, anexo).

## **II. Aplicación de la resolución 60/174 de la Asamblea General**

### **A. La situación con posterioridad a los acontecimientos de Andiján**

#### **Aplicación de las recomendaciones contenidas en el informe de la misión a Kirguistán de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

3. A raíz de la misión enviada a Kirguistán por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) del 13 al 21 de junio de 2005 en relación con los acontecimientos de Andiján (Uzbekistán), el 23 de junio de 2005 la Alta Comisionada para los Derechos Humanos envió una carta al Presidente Karimov de Uzbekistán manifestando su convicción de que era necesario llevar a cabo una investigación internacional independiente de los acontecimientos que se produjeron en Andiján en mayo de 2005. En una carta de fecha 11 de julio de 2006, la Alta Comisionada transmitió el informe de la misión (E/CN.4/2006/119), en que también se recomendaba el establecimiento de una comisión internacional de investigación de los acontecimientos de Andiján. En un comunicado de prensa hecho público el 12 de mayo de 2006, un año después de los acontecimientos de Andiján, la Alta Comisionada se lamentó de que no se hubiera dado una explicación de esos acontecimientos aceptada por la comunidad internacional. La Alta Comisionada también manifestó la esperanza de que Uzbekistán pudiera aprovecharse todavía de los ofrecimientos de asistencia hechos a ese respecto por la comunidad internacional, incluidas las Naciones Unidas. Hasta la fecha, no se ha recibido respuesta alguna del Gobierno de Uzbekistán otorgando permiso para la realización de una investigación internacional de los acontecimientos de Andiján.
4. Poco después de producirse los acontecimientos de Andiján, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias de la entonces Comisión de Derechos Humanos, solicitó realizar una visita al país. Hasta ahora, el Gobierno de Uzbekistán no ha cursado una invitación al Relator Especial.
5. En las observaciones finales que aprobó el 2 de junio de 2006 (CRC/C/UZB/CO/2), el Comité de los Derechos del Niño instó al Estado Parte a que estableciera una comisión independiente de investigación sobre los incidentes de los días 13 y 14 de mayo de 2005 en Andiján y a que invitara a visitar el país al Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y a otros titulares de mandatos especiales que hubieran formulado peticiones para visitar el país (párrs. 32 y 33).

6. Asimismo, con ocasión del primer aniversario de los acontecimientos de Andiján, en mayo de 2006, el Secretario General del Consejo de la Unión Europea y Alto Representante de la Unión Europea para la política exterior y de seguridad común, Sr. Javier Solana, lamentó que las autoridades uzbekas siguieran haciendo caso omiso de modo pertinaz de los llamamientos hechos por la Unión Europea y por otras instancias para que se llevara a cabo una investigación fiable de los acontecimientos de Andiján.

7. En la declaración de la Reunión en la Cumbre celebrada en Viena, de fecha 21 de julio de 2006, la Unión Europea y los Estados Unidos de América destacaron que continuarían ambos exhortando al Gobierno de Uzbekistán a que facilitara la realización de una investigación internacional independiente sobre los acontecimientos de Andiján.

### **Juicios en relación con los acontecimientos de Andiján**

8. Una misión de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) asistió al juicio llevado a cabo por el Tribunal Supremo de Uzbekistán de 15 hombres acusados todos ellos de la comisión de múltiples delitos, incluidos asesinatos, terrorismo, intento de derrocamiento del régimen constitucional de la República de Uzbekistán, creación de organizaciones ilegales y participación en ellas, toma de rehenes, posesión ilegal de armas y municiones, producción y divulgación de materiales que contenían amenazas a la seguridad pública, incitación al odio étnico o religioso, destrucción de bienes, daños en bienes, sabotaje, bandolerismo, contrabando, resistencia a la autoridad y otros delitos. El juicio duró del 20 de septiembre al 14 de noviembre de 2005. Esos 15 hombres fueron condenados a penas de 14 a 20 años de prisión. El 21 de abril de 2006, la OSCE/OIDDH hizo público un informe sobre su supervisión de los juicios celebrados en Uzbekistán en septiembre y octubre de 2005. Como la misión no logró tener acceso a los acusados, los abogados defensores ni el sumario, no había podido llegar a conclusiones firmes. Sin embargo, sobre la base de la observación del juicio que hizo la misión, ésta manifestó preocupaciones concretas respecto de posibles violaciones del derecho a asistencia letrada en la fase de instrucción, del derecho a asistencia letrada competente y eficaz y al derecho a un juicio público, realizado con las debidas protecciones establecidas en los tratados internacionales relativos a derechos humanos en los que es parte Uzbekistán.

9. Según el informe, una característica fundamental de ese juicio fue la ausencia de argumentos aducidos por la defensa. Se afirma que se impidió que letrados independientes pudieran representar a algunos de los acusados. Aunque todos los acusados disfrutaron durante el juicio de la asistencia de letrados nombrados por el Estado, no estaba claro que hubieran disfrutado de dicha asistencia letrada desde el momento de su detención, conforme dispone la ley. Durante el juicio los abogados defensores nombrados por el Estado no intentaron en ningún momento interrogar de modo adecuado a los inculpados ni a los testigos de la acusación con miras a un establecimiento de los hechos favorable a los acusados. Mientras que la fiscalía llamó a 103 testigos, la defensa no llamó ni a un solo testigo. Según se señala en el informe, los abogados defensores, en sus alegatos finales, no hicieron en la mayoría de los casos ningún análisis de las pruebas presentadas durante el juicio que pudiera favorecer la posición de los inculpados, y más bien confirmaron, en lugar de tratar de refutar, los argumentos aducidos por los fiscales.

10. Según ese informe, en el juicio no se encontraba presente ningún pariente de los 15 inculpados. La misión indicó que el acceso por el público a cualquier juicio celebrado en la sede del Tribunal Supremo estaba condicionado a que el nombre de la persona estuviera incluido en una lista preestablecida de personas autorizadas a asistir al juicio de que se tratara. Parece ser que también se denegó el acceso al juicio a los defensores de los derechos humanos.

11. Las recomendaciones hechas en el informe incluían la anulación del fallo del tribunal y la celebración de un nuevo juicio contra los 15 condenados sobre la base de los resultados de una investigación independiente e imparcial; que el Gobierno revisara todas las garantías procesales, tanto en lo relativo a la ley como a la práctica, a fin de analizar y rectificar cualesquiera deficiencias que se descubrieran; que se reexaminara la actuación de los abogados defensores nombrados por el Estado; y que se permitiera a los órganos internacionales competentes tener acceso a las personas condenadas por delitos relacionados con los acontecimientos de Andiján a fin de determinar sus condiciones de detención. La OSCE/OIDDH no tenía conocimiento de que se hubiera adoptado medida concreta alguna para poner en práctica esas recomendaciones.

12. El 29 de septiembre de 2005, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos envió una carta al Gobierno de Uzbekistán solicitando permiso para enviar a observadores al juicio de los 15 hombres inculcados por la comisión de delitos en relación con los acontecimientos de Andiján. El Gobierno de Uzbekistán se mostró renuente a otorgar ese permiso en condiciones aceptables. En la declaración que hizo al Consejo de Derechos Humanos el 23 de junio de 2006, la Alta Comisionada manifestó su preocupación por la renuencia del Gobierno de Uzbekistán a permitir la observación de los juicios en condiciones aceptables.

13. Según informes recibidos por el ACNUDH, al 2 de mayo de 2006 se habían llevado a cabo 19 juicios relacionados con los acontecimientos de Andiján, uno de los cuales abierto al público. Se ha informado de que 257 inculcados fueron condenados.

14. El 15 de junio de 2006, el Gobierno de Uzbekistán informó al ACNUDH de que los enjuiciamientos en relación con los acontecimientos de Andiján se habían celebrado, por decisión del tribunal, a puerta cerrada a fin de proteger a las víctimas, los testigos y los secretos de Estado, con excepción del juicio que se realizó entre el 20 de septiembre y el 14 noviembre de 2005.

15. Asimismo, el 23 de diciembre de 2005, en respuesta a la información recibida respecto a las sentencias condenatorias dictadas contra numerosos encausados en juicios a puerta cerrada relativos a los acontecimientos de Andiján, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos dijo en un comunicado de prensa que, tal como se habían llevado a cabo los juicios, se corría el riesgo de que las sentencias condenatorias dictadas en ellos fueran injustas e injustificadas, mientras que los verdaderos culpables de las atrocidades cometidas seguían impunes. La Alta Comisionada instó al Gobierno de Uzbekistán a que velara por que los juicios se celebraran con el debido respeto de las garantías procesales. Posteriormente, el ACNUDH recibió información de que se habían celebrado más juicios a puerta cerrada en relación con los acontecimientos de Andiján.

16. También el 23 de diciembre de 2005, 19 soldados y 5 policías fueron declarados culpables por un tribunal militar de negligencia, incumplimiento del deber, abuso de autoridad y violación de la legislación en materia de custodia, y condenados a penas de uno a tres años de prisión por no haber defendido los edificios gubernamentales durante los acontecimientos de Andiján.

**La situación de los testigos y de otras personas que proporcionaron información sobre los acontecimientos de Andiján**

17. Desde mediados de mayo de 2005, el ACNUDH y los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos han recibido una cantidad considerable de información fiable sobre el acoso y detención de testigos de los acontecimientos, así como de periodistas, empleados de medios de comunicación y defensores de los derechos humanos que habían informado sobre esos acontecimientos. De las 22 comunicaciones enviadas al Gobierno de Uzbekistán por los procedimientos especiales entre mediados de mayo y diciembre de 2005, 14 estaban relacionadas con los acontecimientos de Andiján, 3 estaban relacionadas con la situación de testigos y 11 estaban relacionadas con la situación de periodistas, empleados de los medios de comunicación y defensores de los derechos humanos que habían informado sobre los acontecimientos de Andiján. La información recibida por el ACNUDH y por los procedimientos especiales en 2006 no indica ningún cambio en la situación.

18. El 9 de agosto de 2006, el Gobierno de Kirguistán procedió a extraditar a Uzbekistán a cuatro refugiados y un solicitante de asilo uzbekos. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos y el Alto Comisionado para los Refugiados, así como la Unión Europea, la OSCE y otras entidades, hicieron declaraciones en que mostraron su preocupación por esos casos de devolución, así como por la seguridad de los cinco hombres a quienes se había aplicado esa medida. Los cuatro refugiados formaban parte del grupo de 500 personas que habían huido a raíz de los acontecimientos de Andiján y habían cruzado la frontera con Kirguistán. Las autoridades kirguisas habían arrestado a esos cuatro refugiados como consecuencia de la solicitud de extradición hecha por el Fiscal General de Uzbekistán en junio de 2005. Esas cuatro personas habían obtenido la condición de refugiados amparados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Entre febrero y junio de 2006, con carácter de última instancia, el Tribunal Supremo de Kirguistán dictó fallos en virtud de los cuales se mantenía la decisión adoptada por el Gobierno de Kirguistán de no conceder el estatuto de refugiados a esas personas. Los cuatro refugiados habían sido aceptados por terceros países a los efectos de su posible reasentamiento. El demandante de asilo, que había sido detenido en octubre de 2005 a raíz de una solicitud hecha por Uzbekistán, tiene todavía pendiente la apelación que hizo para la obtención del asilo. Al ser devueltos a Uzbekistán, esos cinco ciudadanos uzbekos se enfrentan a diversos cargos, incluidos terrorismo, intento de derrocamiento del régimen constitucional de la República de Uzbekistán y creación de una organización ilegal. Según información recibida por el ACNUDH, nadie ha podido tener acceso a esas cinco personas desde su regreso.

19. No está clara la suerte de otros cuatro uzbekos que habían huido a raíz de los acontecimientos de Andiján y habían sido obligados a regresar a Uzbekistán en junio de 2005. Aunque el Gobierno de Uzbekistán informó al ACNUDH de su paradero, hasta ahora ningún órgano internacional ha podido tener acceso a esas personas.

20. El ACNUR sigue preocupado por la suerte de un número cada vez mayor de solicitantes de asilo y refugiados uzbekos, algunos de los cuales habían huido a raíz de los acontecimientos de Andiján, que fueron detenidos en países de la Comunidad de Estados Independientes y devueltos de modo forzoso a Uzbekistán a pesar del riesgo real de malos tratos a que se enfrentaban, en violación de las normas internacionales. En febrero de 2006, 11 solicitantes de asilo uzbekos fueron devueltos de modo forzoso por Ucrania a Uzbekistán. En un comunicado de prensa de fecha 16 de febrero de 2006, el ACNUR indicó que estaba horrorizado por esa deportación forzosa. Hasta ahora, el ACNUR no ha tenido acceso a esas 11 personas. Asimismo, en un comunicado de fecha 25 de agosto de 2006, el ACNUR manifestó grave preocupación por la suerte de cinco solicitantes de asilo uzbekos que habían desaparecido en julio y agosto de 2006 en Kirguistán meridional. El ACNUR ha recibido información fiable de que al menos dos de los solicitantes de asilo secuestrados se encontraban bajo custodia de la policía en Andiján en octubre de 2006. Según la información recibida por el ACNUDH, no se ha permitido el acceso a esas personas desde su regreso a Uzbekistán.

21. El ACNUDH está preocupado por otras personas que huyeron con posterioridad a los acontecimientos de Andiján y a las que el Gobierno de Uzbekistán o el país en que se encuentran refugiadas está presionando para que regresen, a pesar del riesgo real de malos tratos con que se enfrentan, en violación de las normas internacionales.

## **B. Cooperación del Gobierno de Uzbekistán con los órganos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas**

22. A pesar de varias solicitudes, el ACNUDH todavía no ha podido tener acceso a Uzbekistán a fin de establecer los hechos y las circunstancias en relación con los acontecimientos de Andiján de mayo de 2005. En la declaración que hizo el 23 de junio de 2006 en el primer período sesiones del Consejo de Derechos Humanos, la Alta Comisionada señaló que la política de puertas cerradas y de denegación de acceso era fuente de grave preocupación y que lamentaba que su Oficina no hubiera podido completar una evaluación amplia de los juicios relacionados con la matanza de, posiblemente, varios centenares de personas.

23. El ACNUDH ha nombrado recientemente a un Representante Regional para Asia central. Hasta ahora, el Gobierno de Uzbekistán no ha manifestado su disposición a cooperar con el Representante Regional.

### **Procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos**

24. En 2002, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura visitó Uzbekistán y elaboró un informe en que se hacían 22 recomendaciones al Gobierno de Uzbekistán, encaminadas sobre todo a establecer salvaguardias jurídicas y de

procedimiento frente a la realización de actos de tortura a lo largo de todo el proceso de investigación, así como a establecer la inadmisibilidad de cualesquiera pruebas obtenidas mediante torturas (E/CN.4/2003/68/Add.2). En 2004, el Gobierno de Uzbekistán aprobó un Plan Nacional de Acción a fin de aplicar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El 19 de mayo de 2006, el Relator Especial pidió al Gobierno de Uzbekistán que lo invitara a realizar una misión de seguimiento a Uzbekistán para obtener información sobre la aplicación de las recomendaciones hechas a raíz de la visita de 2002.

25. Varios otros procedimientos especiales también han solicitado una invitación para visitar Uzbekistán: el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en 2005, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados en 1996 y 2003, la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en 2001 y la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias en 2004. Hasta la fecha, ninguno de los procedimientos especiales ha recibido una invitación.

26. Desde enero de 2004 a diciembre de 2005, varios procedimientos especiales enviaron 54 llamamientos y alegatos urgentes al Gobierno de Uzbekistán. El Gobierno ha respondido a 47 comunicaciones. Las 32 comunicaciones dirigidas al Gobierno en 2005 fueron enviadas por la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (E/CN.4/2006/95/Add.1), el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria (E/CN.4/2006/7), el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (E/CN.4/2006/6/Add.1), el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/CN.4/2006/55/Add.1), el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/2006/53/Add.1), la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias (E/CN.4/2006/5/Add.1), la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (E/CN.4/2006/61/Add.1) y el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (E/CN.4/2006/52/Add.1).

27. En 2006, los procedimientos especiales siguieron recibiendo información relativa a la situación de los derechos humanos en Uzbekistán. Al mes de julio de 2006 se habían dirigido al Gobierno de Uzbekistán 16 comunicaciones.

### **Órganos establecidos en virtud de tratados**

28. Uzbekistán ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en 1995 y se adhirió a su Protocolo Facultativo ese mismo año. No ha adoptado medida alguna respecto del segundo Protocolo Facultativo. También ratificó en 1995 el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1994, sin sus dos Protocolos Facultativos. Todavía no ha reconocido la competencia para examinar comunicaciones presentadas por particulares en el marco de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Uzbekistán no ha ratificado la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos

los trabajadores migratorios y de sus familiares. Ratificó la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Uzbekistán firmó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en 2000.

29. Desde 2004, Uzbekistán ha presentado seis informes oficiales a órganos de las Naciones Unidas establecidos en virtud de tratados. Presentó su segundo informe periódico al Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/UZB/2004/2), el informe inicial al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/5/Add.63), los informes tercero, cuarto y quinto consolidados al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/463/Add.2) y el segundo informe periódico al Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/104/Add.6). El Gobierno también ha presentado los informes segundo y tercero consolidados al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/UZB/2 y 3), que fueron examinados en agosto de 2006, y el segundo informe periódico al Comité contra la Tortura (CAT/C/53/Add.1), que será examinado en noviembre de 2007.

30. Aunque los órganos establecidos en virtud de tratados han reconocido por lo general que los informes se elaboraron siguiendo las directrices para la preparación de informes, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en sus observaciones finales de 8 de marzo de 2006 (CERD/C/UZB/CO), indicó que se debía proporcionar más información sobre la aplicación en la práctica de las disposiciones. El Comité de los Derechos del Niño, en sus observaciones finales de 2 de junio de 2006 (CRC/C/UZB/CO/2), destacó que no se habían atendido suficientemente algunas de sus recomendaciones. Asimismo, los datos estadísticos proporcionados por Uzbekistán no siempre permiten a los órganos establecidos en virtud de tratados llevar a cabo una evaluación exacta, como señaló el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus observaciones finales de 25 de noviembre de 2005 (E/CN.12/UZB/CO/1).

#### **Procedimiento establecido con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social**

31. Desde 2003, se han llevado a cabo exámenes relativos a Uzbekistán con arreglo al procedimiento confidencial 1503, en virtud del cual se examinan las comunicaciones relativas a violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, revisada por la resolución 2000/3 del Consejo. En 2005, la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar el mandato del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Uzbekistán nombrado en 2004. El experto independiente recibió el mandato de realizar un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones hechas por el anterior experto independiente. El experto independiente elaboró un informe confidencial que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 62º período de sesiones, con recomendaciones concretas hechas al Gobierno de Uzbekistán. Ese informe ha sido examinado por el Consejo de Derechos Humanos en su segundo período de sesiones, celebrado en septiembre de 2006.

## **C. Cooperación del Gobierno de Uzbekistán con los órganos de las Naciones Unidas en Uzbekistán en el ámbito de los derechos humanos**

### **Actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados relacionadas con los derechos humanos**

32. El 17 de marzo de 2006, el Gobierno de Uzbekistán pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que cerrara sus oficinas en el país para el 17 de abril de 2006. El Ministerio de Relaciones Exteriores anunció que “Uzbekistán ha cumplido plenamente sus tareas, por lo que no hay razones evidentes para que siga teniendo una presencia en Uzbekistán”. Por consiguiente, el ACNUR ya no tiene una oficina en Uzbekistán, lo que ha debilitado la protección en ese país de los derechos humanos de los refugiados.

33. Hasta la fecha, Uzbekistán no ha firmado ni ratificado la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 ni su Protocolo de 1967.

### **Proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo relacionados con los derechos humanos**

34. El Gobierno de Uzbekistán coopera con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en una serie de actividades conjuntas. Un nuevo proyecto iniciado en enero de 2006 promueve las medidas de fomento de la capacidad de órganos estatales como el Centro Nacional de Derechos Humanos, la Oficina del Defensor del Pueblo y otros organismos oficiales que se ocupan de los derechos humanos. Se han paralizado las actividades en la esfera de los derechos humanos encaminadas a fomentar la capacidad en la sociedad civil.

### **Actividades del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia relacionadas con los derechos humanos**

35. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) facilita la capacitación en el servicio de profesionales que trabajan por y/o para los niños, incluido sobre cuestiones abarcadas por la Convención sobre los Derechos del Niño y cuestiones relativas a la protección frente al abuso y la explotación. Asimismo, el UNICEF proporciona asistencia al Gobierno en la elaboración de una ley de justicia de menores y el establecimiento de tribunales de menores de carácter experimental. El UNICEF también presta asistencia al Gobierno en el nombramiento por éste de defensores de los niños. Además, trabaja con parlamentarios en la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño y ha publicado recientemente un libro sobre derechos de los niños que éstos puedan utilizar. Como parte de su programa de buena gestión de los asuntos públicos, el UNICEF también ha iniciado una serie de actividades de formación destinadas a altos funcionarios gubernamentales locales en lo que respecta a la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

## **D. Cooperación del Gobierno de Uzbekistán con otras organizaciones e instituciones en el ámbito de los derechos humanos**

### **Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa**

36. En marzo de 2006, el Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) visitó Uzbekistán durante la visita que realizó a la región de Asia central. El Presidente se entrevistó con funcionarios gubernamentales y representantes de la sociedad civil. En un comunicado de prensa hecho público el 1º de abril de 2006 destacó que su organización estaba preparada a cooperar y a debatir proyectos concretos en los tres ámbitos abarcados por las actividades de la OSCE, a saber, lucha contra el terrorismo, promoción de la cooperación económica regional y reforzamiento de la sociedad civil. A raíz de negociaciones llevadas a cabo con el Gobierno de Uzbekistán, el 30 de junio de 2006 el Consejo Permanente de la OSCE decidió reestructurar la oficina de la OSCE en Tashkent, transformándola en sede de su Coordinador de Proyectos en Uzbekistán. La información recibida indica que, a diferencia de lo que sucedía con la presencia anterior de la OSCE, el nuevo acuerdo no prevé que el Coordinador de Proyectos tenga el mandato de vigilar los acontecimientos que afecten a los derechos humanos en Uzbekistán. En el momento de elaboración del presente informe todavía se estaba negociando el alcance de las actividades del Coordinador de Proyectos.

### **Unión Europea**

37. El Consejo de la Unión Europea, en sus conclusiones de fecha 15 de mayo de 2006, manifestó su profunda preocupación por la situación en Uzbekistán. Lamentó que, desde sus anteriores conclusiones de fecha 3 de octubre de 2005, se hubieran producido hechos preocupantes en la esfera de los derechos humanos, en general, y respecto de la situación que se creó a raíz de los acontecimientos de Andiján, en particular. El Consejo subrayó que seguían vigentes todas las medidas adoptadas por la Unión Europea, en particular las restricciones a la admisión en su territorio de personas directamente responsables de los acontecimientos de Andiján y de la obstrucción de la investigación independiente, así como el embargo de las exportaciones a Uzbekistán de armas, equipo militar y equipo de otra índole que pudiera utilizarse para la represión interna. Esas medidas se reexaminarían en octubre de 2006. El Consejo encargó al Representante Especial de la Unión Europea para Asia Central que prosiguiera sus contactos con las autoridades uzbechas.

### **Comité Internacional de la Cruz Roja**

38. A pesar de la celebración en enero de 2001 de un acuerdo entre el Gobierno de Uzbekistán y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en que se preveía un acceso sin trabas a todos los detenidos, desde finales de 2004 el CICR no ha podido visitar los centros penitenciarios en las condiciones establecidas en el acuerdo mencionado. A fin de reanudar sus visitas, el CICR está tratando de establecer un diálogo constructivo con las autoridades uzbechas desde julio de 2006.

## **E. Acontecimientos en el ámbito de los derechos humanos relacionados con la aplicación de la resolución 60/174 de la Asamblea General**

### **Juicios imparciales y abiertos**

39. El Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, en su más reciente informe de fecha 27 de marzo de 2006 (E/CN.4/2006/52/Add.1, párr. 297), señaló que en 2005 se habían enviado al Gobierno de Uzbekistán al menos nueve comunicaciones. El Relator Especial manifestó que estaba preocupado por la frecuencia y gravedad de las denuncias recibidas en 2005 con respecto a la situación en Uzbekistán. Reiteró su profunda consternación por el deterioro generalizado de la situación de los derechos humanos en el país. Aseguró estar especialmente preocupado por la conducta de las autoridades gubernamentales y judiciales, así como por el marco legislativo, en relación con los enjuiciamientos. La mayoría de las comunicaciones incluyen información sobre falta de acceso a asistencia letrada en la fase de instrucción, falta de procedimientos de defensa adecuados que aseguren un juicio imparcial y confesiones arrancadas por la fuerza. En 2006, el Relator Especial ha seguido recibiendo información sobre la situación de los derechos humanos en Uzbekistán relacionada con su mandato.

40. En su 87º período de sesiones, celebrado del 10 al 28 de julio de 2006, el Comité de Derechos Humanos llegó a la conclusión de que se habían producido violaciones de las garantías de un juicio imparcial en el caso No. 959/2000 (*Bazarov c. Uzbekistán*); del derecho a la defensa en el caso No. 915/2000 (*Ruzmetov c. Uzbekistán*) y en el caso No. 907/2000 (*Sirageva c. Uzbekistán*); y del derecho a interrogar a los testigos o a que se proceda a su interrogatorio y del derecho a no ser obligado a testificar contra uno mismo ni a confesar la propia culpabilidad en el caso No. 915/2000 (*Ruzmetov c. Uzbekistán*).

### **Decreto de establecimiento del hábeas corpus**

41. El 8 de agosto de 2005, el Presidente de Uzbekistán promulgó un decreto por el que se transfería a los tribunales el derecho a emitir órdenes de detención. Según ese decreto “el derecho a emitir órdenes de detención de personas sospechosas o acusadas de la comisión de delitos queda transferido a la jurisdicción de los tribunales a partir del 1º de enero de 2008” y “el mantenimiento bajo la propia custodia se llevará a cabo sólo en casos excepcionales cuando parezca no tener efectividad la aplicación de otras medidas cautelares establecidas en las leyes, y ello únicamente en virtud de una decisión adoptada por los tribunales penales o militares conforme a sus propias competencias”. El Ministerio de Justicia, conjuntamente con el Tribunal Supremo, la Oficina del Fiscal General, el Ministerio del Interior y el Servicio de Seguridad Nacional, ha preparado proyectos de reforma del Código de Procedimiento Penal, la Ley de tribunales de justicia y la Ley del ministerio fiscal, a fin de aplicar el decreto mencionado. El Gobierno de Uzbekistán ha indicado que esos proyectos de reforma ya le han sido presentados para su examen.

42. En una carta que dirigió el 19 de agosto de 2005 a la Misión Permanente de Uzbekistán en Ginebra, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos felicitó al Gobierno de Uzbekistán por la promulgación del decreto y ofreció la asistencia de su Oficina a los efectos de su aplicación.

### **Abolición de la pena de muerte**

43. De conformidad con un decreto presidencial de fecha 1º de agosto de 2005, la pena de muerte quedará abolida en Uzbekistán a partir del 1º de enero de 2008. El Gobierno de Uzbekistán ha informado al ACNUDH que ha establecido grupos de trabajo para elaborar proyectos de reforma del Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código Penal Ejecutivo y otros instrumentos legislativos pertinentes. Asimismo, el Gobierno de Uzbekistán ha informado al ACNUDH sobre la adopción de medidas de sensibilización de la población, el establecimiento de instituciones especializadas para la reclusión de personas condenadas a la pena de prisión a perpetuidad o a largas penas de prisión y la adopción de procedimientos para la formación del personal de prisiones. No se ha establecido una moratoria en relación con el período anterior a la entrada en vigor el 1º de enero del 2008 del decreto presidencial.

44. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos, en una carta de fecha 19 de agosto de 2005, manifestó su reconocimiento por la decisión de abolir la pena de muerte y alentó al Gobierno a que establezca, como medida prioritaria y con efecto inmediato, una moratoria de la aplicación de la pena de muerte, así como de la ejecución de ésta, durante el período anterior a su abolición oficial el 1º de enero de 2008. En ese contexto, también manifestó la disposición de su Oficina a ayudar a los órganos pertinentes a llevar a cabo una aplicación temprana del decreto.

### **La cuestión de la tortura**

45. Como se señala en su informe de 21 de marzo de 2006 sobre seguimiento de las recomendaciones hechas al país (E/CN.4/2006/6/Add.2), el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura sigue recibiendo información de organizaciones no gubernamentales sobre la falta de aplicación de las recomendaciones que figuran en el informe del anterior Relator Especial (E/CN.4/2003/68/Add.2). En 2005, el Relator Especial envió 13 comunicaciones al Gobierno de Uzbekistán, relacionadas en su mayor parte con torturas durante las investigaciones, sentencias condenatorias basadas en confesiones obtenidas mediante tortura y detenciones en régimen de incomunicación.

46. En una entrevista realizada el 10 de abril de 2006, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura dijo que “hay amplias pruebas de que tanto la policía como las demás fuerzas de seguridad han practicado y siguen practicando de modo sistemático torturas, en particular contra disidentes o personas que se oponen al régimen”.

47. El Comité de los Derechos del Niño, en sus observaciones finales de fecha 2 de junio de 2006 (CRC/C/UZB/CO/2), a la vez que tomó nota con aprecio del Plan Nacional de Acción para la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, expresó profunda preocupación por los numerosos informes de torturas y malos tratos de personas menores de 18 años y por los esfuerzos supuestamente insuficientes del Estado Parte para investigar las acusaciones de torturas y enjuiciar a los presuntos culpables. El Comité también se mostró preocupado por la definición que se hace de la tortura en el Código Penal del Estado Parte, que parece permitir varias interpretaciones por la judicatura y las autoridades de orden público.

48. El Comité de Derechos Humanos, en sus observaciones finales de fecha 31 de marzo de 2005 (CCPR/OP/83/UZB), manifestó que seguía preocupado por el número elevado de sentencias condenatorias basadas en confesiones hechas durante la detención preventiva que supuestamente habían sido obtenidas con métodos incompatibles con el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Comité expresó preocupación por la definición de tortura que figuraba en el Código Penal de Uzbekistán. Asimismo, el Comité mencionó las denuncias relativas a la utilización amplia de la tortura y los malos tratos con los detenidos y al escaso número de funcionarios que han sido acusados, enjuiciados y condenados por esos actos. El Gobierno de Uzbekistán debía haber presentado para el 26 de abril de 2006 información complementaria sobre esas cuestiones, de conformidad con la solicitud que le había hecho el Comité. Hasta ahora el Comité de Derechos Humanos no ha recibido ninguna información de esa índole.

49. En su 87º período de sesiones, el Comité de Derechos Humanos observó que se había violado el derecho a no ser sometido a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en los casos No. 907/2000 (*Sirageva c. Uzbekistán*), No. 915/2000 (*Ruzmetov c. Uzbekistán*) y No. 959/2000 (*Bazarov c. Uzbekistán*). Aunque ese primer caso se refería a acusaciones de malos tratos durante la detención, el Comité consideró que el hecho de que las autoridades no hubieran notificado al autor de la comunicación individual que sus hijos habían sido ejecutados constituía un trato inhumano que violaba el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

#### **Libertad de religión o de creencias**

50. En su más reciente informe de fecha 9 de enero de 2006 (E/CN.4/2006/5/Add.1), la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias hizo referencia a las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos de fecha 31 de marzo de 2005 (CCPR/CO/83/UZB), en las que el Comité expresó su preocupación por el empleo del derecho penal para castigar el ejercicio aparentemente pacífico de la libertad de religión y por el hecho de que numerosas personas hubieran sido detenidas, enjuiciadas y sentenciadas por ello y de que, aunque la mayoría de esas personas fueron puestas en libertad posteriormente, algunos centenares de ellas permanecieran en prisión. Asimismo, el ACNUDH ha recibido una cantidad considerable de información de que los juicios penales y las condenas de esas personas han proseguido en 2006. El Comité de Derechos Humanos, en sus observaciones finales de fecha 31 de marzo de 2005, también señaló que las disposiciones de la Ley de libertad de conciencia y organizaciones religiosas obligaban a las organizaciones y asociaciones religiosas a inscribirse en un registro para poder practicar su religión o expresar sus creencias. Además, el Comité estaba preocupado por las limitaciones de hecho impuestas a la libertad de religión o de creencias, incluido el hecho de que en el Código Penal se consideran delitos las actividades de proselitismo. La Relatora Especial reiteró que todavía estaba esperando una invitación del Gobierno para realizar una visita a Uzbekistán que había pedido en 2004.

51. De todas las comunicaciones enviadas por los procedimientos especiales en 2004 y 2005 en cumplimiento de sus mandatos, el 16% se referían a casos de intolerancia religiosa, incluidos casos de detenciones arbitrarias, detenciones en régimen de incomunicación, torturas durante la detención, confiscación por las autoridades de libros religiosos y restricciones impuestas a la práctica de la religión,

como la denegación por el Gobierno del registro de comunidades religiosas. En 2006, la Relatora Especial siguió recibiendo información sobre la situación de los derechos humanos que guardaban relación con su mandato.

52. En un comunicado de prensa de fecha 30 de junio de 2006, el ACNUR manifestó su preocupación por la detención de un uzbeko en Kazajstán. Esa persona había huido en 1999 a Kazajstán temiendo ser perseguido debido a su práctica de la religión islámica fuera de las mezquitas controladas por el Estado. El ACNUR otorgó el estatuto de refugiado a esa persona. En junio de 2006, las autoridades de Kazajstán lo detuvieron sobre la base de una solicitud de extradición hecha por Uzbekistán. Después de complejas negociaciones entre el ACNUR y el Gobierno de Kazajstán, éste entregó el 15 de agosto a esa persona al ACNUR, que procedió inmediatamente a su reasentamiento en un tercer país junto con su familia.

### **La inscripción de los partidos políticos en un registro y su capacidad para participar en el proceso electoral**

53. Las disposiciones legislativas y la práctica conexas siguen restringiendo la inscripción por el Ministerio de Justicia de los partidos políticos en el correspondiente registro. El Comité de Derechos Humanos, en sus observaciones finales de fecha 31 de marzo de 2005, instó al Gobierno a que pusiera en conformidad con las disposiciones de los artículos 19, 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos las leyes, reglamentos y prácticas que rigen la inscripción de los partidos políticos en el registro. Aunque la legislación permite la inscripción de partidos políticos independientes en el registro, a finales de julio de 2006 ninguno de los cuatro partidos de la oposición habían sido inscritos.

54. El 19 de junio de 2006, el Consejo de la Unión Europea expresó su preocupación por la confirmación en apelación de las penas a que habían sido condenados el Sr. Umarov y la Sra. Khidoyatova, dirigentes de la coalición política no inscrita en el registro "Luz de Uzbekistán". Esas dos personas habían sido detenidas en 2005 y condenadas en marzo de 2006 por la comisión de varios delitos, incluidos fraude, malversación y pertenencia a una organización criminal. La pena de 10 años y medio impuesta al Sr. Umarov se redujo en apelación a siete años y ocho meses, mientras que la pena impuesta a la Sra. Khidoyatova se redujo a siete años que cumpliría en régimen condicional, con un período de libertad vigilada de tres años, a cambio del pago al Estado de una cantidad en concepto de indemnización.

### **Actividades de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales**

55. El 1º de enero de 2006 entraron en vigor reformas del Código Penal y del Código de Responsabilidad Administrativa. Esas reformas dieron mayores facultades a las autoridades respecto a la imposición de penas a las organizaciones no gubernamentales (ONG). En virtud de las nuevas disposiciones se pueden imponer penas a las ONG por realizar actividades sin estar inscritas en el registro estatal, utilizar un distintivo que no haya sido inscrito, realizar actos sin consentimiento del órgano de registro, no informar a éste de sus actividades o no informar de ellas "en el momento oportuno". Se pueden imponer multas muy altas por participar en las actividades de las ONG "ilegales", aunque no se establece la definición de este término. Además de multas, también se imponen otros castigos a

las ONG internacionales por participar en actividades políticas, por realizar actividades no previstas en sus estatutos o por realizar actividades no aprobadas previamente por el Gobierno.

56. La Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en su recopilación de acontecimientos desde el año 2000 en relación con los defensores de los derechos humanos, de fecha 6 de marzo de 2006 (E/CN.4/2006/95/Add.5), manifestó profunda preocupación por esas reformas.

57. En un comunicado de prensa de fecha 1º de abril de 2006, el Presidente en ejercicio de la OSCE expresó su preocupación por los informes de aumento de las presiones ejercidas sobre las ONG en los últimos meses e instó a un reforzamiento de la sociedad civil en Uzbekistán.

58. En 2005 y 2006 no se han producido nuevos registros de ONG que se ocupen de los derechos humanos. Un número considerable de ONG nacionales e internacionales han sido obligadas a cesar sus actividades por decisión de los tribunales o por orden del Gobierno, principalmente por violación del derecho interno que regula las ONG, incluidas las reformas mencionadas anteriormente del Código Penal y del Código de Responsabilidad Administrativa, o por violaciones de los estatutos de las organizaciones. Fuentes fiables han informado de que durante el segundo semestre de 2005 casi 200 organizaciones nacionales tuvieron que cesar sus actividades por orden de las autoridades.

59. Entre las representaciones de las ONG internacionales cerradas en 2005 y 2006 se encuentran Internews Network, International Research and Exchange Board (Irex), Freedom House, Central European and Eurasian Law Initiative de la American Bar Association, American Council for Collaboration in Education and Language Study (ACCELS), Counterpart International, Global Involvement through Education, Central Asian Free Exchange (CAFÉ) y Urban Institute. Eurasia Foundation decidió abandonar sus actividades en Uzbekistán después de que las autoridades de ese país pusieran en marcha en marzo de 2006 un procedimiento encaminado a prohibirla.

#### **Protección de periodistas y funcionamiento de los medios de comunicación independientes**

60. El 24 de abril de 2006, el Gobierno de Uzbekistán dictó la resolución No. 33 de establecimiento de directrices para la regulación de las actividades profesionales de los corresponsales de los medios de comunicación extranjeros, que afecta a las actividades de los periodistas extranjeros y nacionales que trabajan para los medios de comunicación extranjeros. Esas directrices otorgan amplias facultades al Ministerio de Relaciones Exteriores con respecto a la acreditación de periodistas extranjeros y el establecimiento de sus oficinas en Uzbekistán. Además, el Ministro de Relaciones Exteriores está facultado para revocar la acreditación, cancelar los visados de entrada y adoptar medidas administrativas, incluida la expulsión del país, en relación con los periodistas extranjeros. Las directrices no contemplan ningún recurso frente a esas medidas. Otras disposiciones de la resolución establecen la responsabilidad penal de los ciudadanos uzbekos que trabajen para medios de comunicación extranjeros no acreditados.

61. En su informe de 27 de marzo de 2006, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión hizo referencia a numerosos informes que había recibido sobre la preocupante situación en el ámbito de los derechos humanos con respecto a la libertad de opinión y de expresión en Uzbekistán con posterioridad al 13 de mayo de 2005 (E/CN.4/2006/55/Add.1). En 2005, el Relator Especial envió 13 comunicaciones al Gobierno de Uzbekistán. En 2006 ha seguido recibiendo información sobre la situación en Uzbekistán de los derechos humanos relacionados con su mandato.

62. En 2005 y 2006, varios corresponsales de medios de comunicación que informaban desde Uzbekistán fueron obligados a abandonar sus actividades en ese país. En octubre de 2005, la BBC anunció la suspensión de sus actividades en Uzbekistán y retiró a sus periodistas debido al acoso y la intimidación de que se les hacía objeto y a las preocupaciones existentes respecto de su seguridad. El Institute for War and Peace Reporting decidió asimismo en diciembre de 2005 suspender todas sus actividades en Uzbekistán a raíz de las frecuentes intimidaciones, hostigamientos y ataques que sufrían sus periodistas. También en diciembre de 2005, el Gobierno de Uzbekistán denegó renovar la acreditación del servicio en Uzbekistán de Radio Liberty/Radio Free Europe. En marzo de 2006, el Gobierno de Uzbekistán revocó la acreditación de los corresponsales de la red radiofónica pública alemana Deutsche Welle.

63. El Comité de Derechos Humanos, en sus observaciones finales de fecha 31 de marzo de 2005 (CCPR/CO/83/UZB), señaló que seguía preocupado por los continuos informes de periodistas sometidos a acoso en el ejercicio de su profesión, y recomendó que Uzbekistán adoptara medidas adecuadas para evitar cualquier tipo de acoso o intimidación de periodistas y velara por que su legislación y su práctica estuvieran plenamente conformes con las disposiciones del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

64. En una entrevista realizada el 7 de marzo de 2006, el Representante de la OSCE sobre la libertad de los medios de comunicación reiteró su esperanza de que el nivel de cooperación con Uzbekistán pudiera mejorar en el futuro.

#### **Protección activa de los defensores de los derechos humanos**

65. En su informe de fecha 22 de marzo de 2006 (E/CN.4/2006/95/Add.1), la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos manifestó seguir extremadamente preocupada por la situación de los defensores de los derechos humanos en Uzbekistán, que había empeorado a raíz de los acontecimientos de Andiján de mayo de 2005. Mencionó el entorno extremadamente hostil en que trabajan los defensores de los derechos humanos y expresó su preocupación por las denuncias de detenciones arbitrarias, hostigamientos y torturas practicados por las autoridades para evitar que los defensores de los derechos humanos lleven a cabo sus actividades legítimas en defensa de esos derechos. Asimismo, la Representante Especial, en su recopilación de acontecimientos desde el año 2000 en relación con los defensores de los derechos humanos, de fecha 6 de marzo de 2006 (E/CN.4/2006/95/Add.5), indicó que los defensores uzbekos de los derechos humanos se enfrentaban a persecuciones, campañas de difamación lanzadas por representantes del Estado, la reticencia del Gobierno para inscribir en el registro a las ONG independientes que se ocupan de los derechos humanos y las restricciones que impiden la llegada de ayuda financiera

y técnica desde el extranjero. Un marco jurídico inadecuado y una presunta ausencia de voluntad por parte del Gobierno para aplicar plenamente las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos sometía a esos defensores a graves riesgos. En 2005, la Representante Especial envió 13 llamamientos y alegatos urgentes al Gobierno de Uzbekistán. Entre enero y julio de 2006, la Representante Especial ha enviado al Gobierno otras 12 comunicaciones.

66. El 19 de junio de 2006, la Presidencia del Consejo de la Unión Europea, en nombre de la Unión Europea, tomó conocimiento con preocupación de que se había confirmado la pena impuesta a la Sra. Mukhtabar Tajibaeva, directora de una organización nacional de derechos humanos no inscrita. En octubre de 2005, la Sra. Tajibaeva fue detenida en su casa mientras se preparaba a asistir a la Tercera Plataforma de los defensores de los derechos humanos, que se celebraba en Dublín. El 6 de marzo de 2006, la Sra. Tajibaeva fue condenada por la comisión de 17 delitos diferentes, incluidos difamación y pertenencia a una organización ilegal, basándose en que su organización de derechos humanos no estaba inscrita en el registro e incumplía, por tanto, las disposiciones sobre ONG de la Ley de reforma del Código Penal y del Código de Responsabilidad Administrativa. Fue condenada a una pena de ocho años de reclusión. Según la información recibida por el ACNUDH, el 7 de julio de 2006 la Sra. Tajibaeva fue trasladada al pabellón de enfermos mentales y drogadictos de un centro penitenciario para mujeres en Tashkent.

67. La Presidencia del Consejo de la Unión Europea instó el 19 de junio de 2006 a las autoridades de Uzbekistán a que proporcionasen información sobre el paradero y la situación del defensor de los derechos humanos Sr. Saidjakhon Zainabidinov, que había sido sentenciado en enero de 2006, y de su hijo, Ilhom Zainabidinov, que había sido arrestado el 22 de mayo de 2006. Según la información recibida por el ACNUDH, el Sr. Saidjakhon Zainabidinov fue condenado, en un juicio celebrado a puerta cerrada, a una pena de siete años de prisión por la comisión de un delito de divulgación de información relativa a los acontecimientos de Andiján, y ningún abogado nombrado por él, ni familiares u observadores independientes, habían podido verlo desde antes de su enjuiciamiento.

68. En relación con esos casos individuales, la Unión Europea exhortó a Uzbekistán a que cumpliera todas las normas internacionales de derechos humanos pertinentes y los compromisos que había asumido en virtud de tratados y como miembro de la OSCE en lo relativo al derecho a un juicio imparcial, a la libertad de expresión y a la protección de los defensores de los derechos humanos.

## **F. Otros acontecimientos relacionados con la aplicación de la resolución 60/174 de la Asamblea General**

### **Restricción de los viajes**

69. A pesar de diversas solicitudes hechas, no se ha permitido el acceso del ACNUDH a Uzbekistán a fin de determinar los hechos y las circunstancias en relación con los acontecimientos de Andiján de mayo de 2005. Otras organizaciones y organismos internacionales también siguen sufriendo restricciones de sus viajes a Uzbekistán.

### III. Conclusiones y recomendaciones

70. El Secretario General acoge con agrado la promulgación de los decretos de abolición de la pena de muerte y de reconocimiento del derecho de hábeas corpus que entrarán en vigor el 1º de enero de 2008. En ese contexto, alienta al Gobierno de Uzbekistán a que establezca con efecto inmediato una moratoria de la condena a la pena de muerte, así como de su ejecución. El Secretario General también alienta al Gobierno a que trabaje conjuntamente con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas a los efectos de una puesta en práctica temprana de ambos decretos.

71. El Secretario General reconoce los esfuerzos realizados por el Gobierno de Uzbekistán para presentar informes periódicos a los órganos de las Naciones Unidas establecidos en virtud de tratados. En ese contexto, destaca la enorme importancia que tiene el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones hechas por los órganos de las Naciones Unidas establecidos en virtud de tratados y de los dictámenes emitidos por el Comité de Derechos Humanos respecto de las denuncias presentadas por particulares.

72. La falta de respuesta del Gobierno de Uzbekistán al llamamiento que se le ha hecho para el establecimiento de una comisión internacional de investigación que examine los hechos y circunstancias en relación con los acontecimientos de Andiján, unida a la constante presentación de denuncias de violaciones graves de los derechos humanos, demuestran que no se ha producido ninguna mejora desde la aprobación por la Asamblea General de su resolución 60/174. Son particularmente preocupantes el deterioro de la situación con respecto a los defensores de los derechos humanos y las crecientes restricciones impuestas a las actividades de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

73. El Secretario General exhorta al Gobierno de Uzbekistán a que aplique de modo pleno y sin demora las recomendaciones contenidas en el informe de la misión enviada a Kirguistán por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo a los acontecimientos que se produjeron en Andiján (E/CN.4/2006/119), en particular en lo que se refiere a conceder permiso para el establecimiento de una comisión internacional de investigación de los acontecimientos de Andiján.

74. El Secretario General insta al Gobierno de Uzbekistán a que no escatime esfuerzo alguno para proteger y salvaguardar los derechos de los testigos de los acontecimientos de Andiján y de sus familiares, así como de los periodistas, los defensores de los derechos humanos y otros miembros de la sociedad civil. En ese contexto, insta también al Gobierno a que permita a las organizaciones y órganos internacionales un acceso sin trabas a todos los detenidos.

75. El Secretario General insta al Gobierno de Uzbekistán a que facilite el acceso a todos los solicitantes de asilo y los refugiados que han regresado a Uzbekistán, tanto si están detenidos como si no lo están. En particular, exhorta al Gobierno de Uzbekistán a que permita el acceso de los observadores internacionales a los cuatro refugiados y al solicitante de asilo que fueron devueltos por Kirguistán a Uzbekistán en agosto de 2006, así como a los cuatro ciudadanos uzbekos que fueron devueltos a Uzbekistán en junio de 2005.

76. El Secretario General exhorta también al Gobierno de Uzbekistán a que aplique plenamente las recomendaciones que figuran en el informe de abril de 2006 de la OSCE/OIDDH sobre la supervisión de los juicios celebrados en Uzbekistán en septiembre y octubre de 2005.

77. El Secretario General exhorta al Gobierno de Uzbekistán a que haga una invitación conforme al mandato uniforme de los procedimientos especiales para que puedan visitar el país los mecanismos temáticos especiales del Consejo de Derechos Humanos que han manifestado interés en hacerlo, a saber, la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura. El Secretario General también insta al Gobierno de Uzbekistán a que haga todo lo posible para aplicar las recomendaciones hechas por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura en su informe de 2002 (E/CN.4/2003/68/Add.2) mediante la ejecución ininterrumpida de su Plan Nacional de Acción para la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y mediante otros medios adecuados.

78. Finalmente, el Secretario General exhorta al Gobierno de Uzbekistán a que coopere activamente con el Representante Regional de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

---